

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Tel. (54) (0387) 4255422  
Fax. (54) (0387) 4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 05 OCT 2020

Expediente N° 17606/18.-

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a concurso de Antecedentes y oposición para la cobertura de (1) un cargo Categoría 7, de AUXILIAR ADMINISTRATIVO perteneciente al AGRUPAMIENTO TÉCNICO para la Dirección de Publicaciones e impresiones dependiente de la SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral N° 1540-2018 y 1612-2018; y

## CONSIDERANDO:

Que a fs. 200 a fs. 205 obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso de referencia, por el cual emite un orden de mérito: 1° CODINA, Pablo Rafael, 2° SANTILLÁN, María Fernanda, 3° DIAZ, Leopoldo Enrique.

Que Asesoría Jurídica, a fs. 232/233 emite Dictamen N° 19.076 objetando la Res. R 320/16, marco legal de la convocatoria por su manifiesta colisión con preceptos constitucionales en particular, el art. 16 CN, consignando los distintos pronunciamientos que en igual sentido formulara, señalando que hasta el presente estado concursal "no hay derechos adquiridos por ninguno de los participantes".

Que a fs. 234/235 rola presentación el Dr. Gustavo PUIG Secretario de Asuntos Jurídicos, que se transcribe a continuación:

1.- La Res. R N° 1540/18 (fs. 48/50), *rectificada por la Res. R N° 1612/18 (fs. 60), convoca a concurso de antecedentes y oposición para cubrir el cargo individualizado en la referencia, en el marco de la reglamentación establecida en las Res. CS 230/08 y Res. CS N° 320/16.*

2.- *El Jurado designado produjo su dictamen a fs. 200/205, el que fuera impugnado por el aspirante Leopoldo Enrique Díaz, a fs. 226/229, por las razones que en el mismo consignan.*

3.- *En relación a lo actuado, cabe advertir que desde el inicio mismo del presente trámite Asesoría Jurídica, con motivo de recusaciones y excusaciones planteadas, en Dictamen N° 18.620 (fs. 75/77), invocando el principio de oficialidad y a fin de evitar nulidades absolutas, hace saber que ha venido reiteradamente objetando la Res. R 320/16, marco legal de la convocatoria, por su manifiesta colisión con preceptos constitucionales en particular, el art. 16 CN, consignando los distintos pronunciamientos que en igual sentido formulara.*

*Insiste en su posición en su reciente Dictamen N° 19.076 (fs. 232/233).*

4.- *Hay que destacar aquí, en primer lugar, que la Res. CS N° 320/16 fue derogada con motivo de la sanción de la Res. CS N° 207/19.*

5.- *En cuanto a la legitimidad de la resolución derogada mientras estuvo vigente, es necesario mencionar que el suscrito ha compartido la posición del servicio jurídico permanente en cuanto a los vicios graves que la afectaban, toda vez que no es posible legitimar, en el marco constitucional y legal, una disposición normativa que excluya el acceso abierto a instituciones de carácter público estatal, resultando el precepto establecido por el art. 14 CN de carácter operativo y por ende, exigible a todas las autoridades nacionales de la administración centralizada y descentralizada, en tanto proscriben todo tipo de privilegio y se impone, no solo para discernir objetivamente entre quienes aspiran a ingresar a la carrera administrativa sino también para asegurar la eficacia del aparato estatal.*

6.- *Ese mismo principio, es sus diversas modalidades de proporcionalidad, no discriminación, equidad y eficacia, ha sido recogido por el art. 21 y concordantes del CCT No Docente (Decreto 366/06) y está mencionado específicamente en el Código Internacional de Conducta para Titulares de Cargos Públicos, que figura como Anexo de la Res. 51/59 de la*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Asamblea General de las Naciones Unidas (que alude a que los titulares de cargos públicos no deben utilizar su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias y que de ningún modo darán preferencia indebida ni discriminarán impropriamente a ningún grupo o individuo), que a su vez fuera incluido en el art. 8 inc. 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ley 26.097) de directa aplicación en el orden interno nacional.

7.- Resulta claro entonces que el presente Concurso, que todavía no ha consagrado derechos subjetivos sino que solo reconoce, por el estado de su trámite, la existencia de intereses o expectativas de carácter administrativo en cuanto a su resultado de quienes han participado en el procedimiento, contiene y mantendrá un vicio sustancial de carácter material, no subsanable, que afectará la validez de la resolución que se dicte para designar a quien eventualmente resulte ungido en el futuro orden de mérito pertinente.

8.- Ello es así en tanto lo actuado fue oportunamente objetado en su génesis por el servicio jurídico permanente y en el caso, la instancia sigue abierta con motivo de la impugnación formulada por uno de los aspirantes que cuestiona el resultado que propone el Jurado, situaciones todas que indican que no hay aquí acto firme ni consentido ni se verifica a su respecto, el supuesto previsto en el art. 17 LPAN (Ley de Procedimiento Administrativo Nacional).

9.- Es por tales fundamentos que aconsejo dejar sin efecto el concurso en trámite y- si así se considerase conveniente- se realice un nuevo llamado a concurso abierto en el marco de la Res. CS 230/08".

Que este Cuerpo comparte en todos sus términos lo Dictaminado por el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos de esta Universidad.

Que a fs. 237 el postulante Pablo Rafael CODINA presenta nota de fecha 29/08/2019, solicitando "dentro de los términos del art. 32 y subsiguientes de la Res. CS N° 230/08, dar trámite a los actuados referidos a dicho concurso".

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 017/2020,

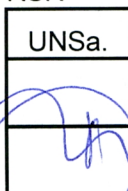
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 4° Sesión Extraordinaria del 2 de Octubre de 2020)

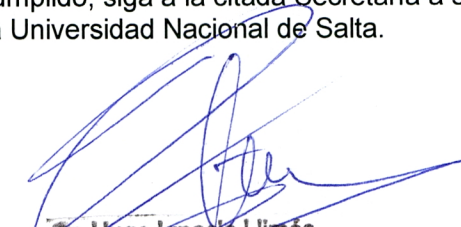
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto el Concurso de antecedentes y prueba de oposición para cubrir (1) un cargo Categoría 7, de AUXILIAR TÉCNICO para la Dirección de Publicaciones e impresiones dependiente de la SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, convocado por Resolución Rectoral N° 1540-2018 y 1612-2018, por los motivos expuestos en la presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar a: Sr. Pablo CODINA y SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. Cumplido, siga a la citada Secretaría a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta.

RSR



  
Cr. Hugo Ignacio Llimós  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta